

CONVENIO DE SUBVENCIÓN DE RECURSOS NO REEMBOLSABLES, EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA "EMPRENDIMIENTO DE LA MUJER RURAL E INDÍGENA" ENTRE EL PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL — AGRO RURAL Y LA ASOCIACIÓN: "ASOCIACIÓN AGRÍCOLA DE CULTIVO DE VID DEL ANEXO CALTOPILLA NUEVO IMPERIAL"

CONVENIO EEMRI N° 155 -2022-MIDAGRI-AGRO RURAL-DE

Conste por el presente documento, el Convenio de Subvención de Recursos no reembolsables en el marco de la Estrategia de Emprendimiento de las Organizaciones Agrarias integrada por mujeres rurales e indígenas (en adelante **EL CONVENIO**), para la ejecución de el Plan de Negocio: "**MEJORAMIENTO EN EL PROCESO DE FERMENTACIÓN DE UVA VARIETAL DE LA ASOCIACIÓN AGRÍCOLA DE CULTIVO DE VID DEL ANEXO CALTOPILLA NUEVO IMPERIAL**" que celebran de una parte, el **PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL - AGRO RURAL** del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, con Registro Unico de Contribuyente Nro. 20477936882, con domicilio legal en la Av. República de Chile N° 350 del distrito de Jesús María, provincia de Lima, departamento de Lima, que en lo sucesivo se denominará **AGRO RURAL**, debidamente representado por el Director Ejecutivo Blgo. Mirbel Alberto Epiquien Rivera, identificado con Documento Nacional de Identidad Nro. 40124893, designado mediante Resolución Ministerial N° 0547-2022-MIDAGRI, de fecha 14 de diciembre de 2022 y de la otra parte la "**ASOCIACIÓN AGRÍCOLA DE CULTIVO DE VID DEL ANEXO CALTOPILLA NUEVO IMPERIAL** con RUC N° 20610100806, con domicilio en la Comunidad y/o Centro Poblado **ANEXO CALTOPILLA**, distrito de **NUEVO IMPERIAL**, provincia de **CAÑETE**, departamento de **LIMA**, a quien en adelante se denominará "**LA ORGANIZACIÓN AGRARIA DE MUJERES**", representada por su Presidente(a) de su Consejo Directivo, don(ña): **LUCY ETELVINA CARBONERO VILLANUEVA**, identificado con DNI N° **10600326**; y cuya designación corre inscrita en el asiento **A00001** de la Partida N° **21306180** del Registro de Personas Jurídicas, **Zona Registral N° IX - Sede LIMA - Oficina Registral CAÑETE** de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

- 1.1. La Ley 31365 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, numeral 1 de la Octogésima Segunda Disposición Complementaria Final, se autoriza al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, otorgar subvenciones, a través de la Estrategia "Emprendimiento de la Mujer Rural e Indígena".
- 1.2. A través de Resolución Ministerial 244-2022-MIDAGRI, de fecha 15.06.2022, se aprueba la Estrategia denominada "Emprendimiento de la Mujer Rural e Indígena", para el año 2022 y su modificatoria con Resolución Ministerial N° 0467-2022-MIDAGRI, de fecha 09.11.2022, se modifica el literal h) del numeral 5.2.2. Ruta para implementar la estrategia Servicio1: Apoyo con subvención a organizaciones de mujeres rurales e indígenas formalizadas y/o en proceso de formalización con la implementación de planes de negocios, a través de AGRO RURAL.
- 1.3. La Resolución Ministerial N° 0323-2022-MIDAGRI, de fecha 01.08.2022, aprueba la desagregación de los recursos a favor del pliego para la implementación de la Estrategia "Emprendimiento de la Mujer Rural e Indígena" para el año 2022 disponiendo la suma de S/ 15 000 000,00 para la Unidad Ejecutora Programa de Desarrollo Agrario Rural – AGRO RURAL.

- 1.4. Resolución Directoral Ejecutiva N° 236-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE, aprueba el "Instructivo para acceder a las subvenciones para Organizaciones Agrarias de Mujeres (OAM), en el marco de la Estrategia de Emprendimiento de la Mujer Rural Indígena-EEMRI", el que es modificado mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 247-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE y por Resolución Directoral Ejecutiva N° 351-2022--MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE.
- 1.5. Resolución Ministerial N° **0589** -2022-MIDAGRI, aprueba la lista de Organizaciones Agrarias de Mujeres (OAM), que accederán a la Subvención para el financiamiento de Planes de negocios.
- 1.6. Resolución Directoral Ejecutiva N° **376** aprueba el Plan de negocio denominado "MEJORAMIENTO EN EL PROCESO DE FERMENTACIÓN DE UVA VARIETAL DE LA ASOCIACIÓN AGRÍCOLA DE CULTIVO DE VID DEL ANEXO CALTOPILLA NUEVO IMPERIAL" de LA ORGANIZACIÓN AGRARIA DE MUJERES denominada "ASOCIACIÓN AGRÍCOLA DE CULTIVO DE VID DEL ANEXO CALTOPILLA NUEVO IMPERIAL"

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

- 2.1 **AGRO RURAL** es el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural, cuya creación se formaliza mediante Decreto Supremo N° 012-2020-MIDAGRI de fecha 04 de diciembre del 2020; y conforme a lo establecido en el artículo 1, depende del despacho Viceministerial de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego, que tiene por finalidad promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de inversión pública en zonas rurales de menor grado de desarrollo económico.
- 2.2 **LA ORGANIZACIÓN AGRARIA DE MUJERES** es una persona jurídicamente organizada, dedicada a la actividad AGRICOLA en el país, la misma que ejecutará y cofinanciará el plan de Negocio denominado: "MEJORAMIENTO EN EL PROCESO DE FERMENTACIÓN DE UVA VARIETAL DE LA ASOCIACIÓN AGRÍCOLA DE CULTIVO DE VID DEL ANEXO CALTOPILLA NUEVO IMPERIAL".

CLÁUSULA TERCERA: ANTECEDENTES

- 3.1 **LA ORGANIZACIÓN AGRARIA DE MUJERES** solicitó a **AGRO RURAL** el otorgamiento de la subvención de recursos no reembolsables para cubrir parcialmente los costos de inversión asociados con **EL PLAN DE NEGOCIO**, denominado: "MEJORAMIENTO EN EL PROCESO DE FERMENTACIÓN DE UVA VARIETAL DE LA ASOCIACIÓN AGRÍCOLA DE CULTIVO DE VID DEL ANEXO CALTOPILLA NUEVO IMPERIAL".
- 3.2 **LA ORGANIZACIÓN AGRARIA DE MUJERES** entre otros documentos presentó su plan de negocio señalando que el plazo de duración del mismo es de tres (3) meses no pudiendo sobrepasar el plazo de cuatro (04) meses, de acuerdo a lo establecido en el Instructivo para acceder a las subvenciones para Organizaciones Agrarias de Mujeres (OAM) en el Marco de la Estrategia de Emprendimiento de la Mujer Rural e Indígena-EEMRI, aprobado mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 236-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE, el que es modificado mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 247-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE y por Resolución Directoral Ejecutiva N° 351-2022--MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE.
- 3.3 Informe N° 62-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-UAT, con el que la Unidad de Articulación Territorial remite treinta y uno (31) planes viabilizados del "Bloque III" presentados por las OAM a nivel nacional.
- 3.4 Mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° **376**, se aprueba el **EL PLAN DE NEGOCIO** denominado "MEJORAMIENTO EN EL PROCESO DE FERMENTACIÓN DE UVA VARIETAL DE LA ASOCIACIÓN AGRÍCOLA DE CULTIVO DE VID DEL ANEXO CALTOPILLA NUEVO IMPERIAL", de la **LA ORGANIZACIÓN AGRARIA DE MUJERES**
- 3.5 Mediante Resolución Ministerial N° **0589** -2022-MIDAGRI, el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego aprobó, el otorgamiento de subvención a favor de diversas Organizaciones Agrarias de Mujeres, con cargo al Presupuesto Institucional de la Unidad



LUCY E. CARBONERO VILLANUEVA
PRESIDENTE
ASOCIACIÓN AGRICOLA DE CULTIVO
DE VID DEL ANEXO CALTOPILLA
NUEVO IMPERIAL



Ejecutora 011: Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural — AGRO RURAL, entre la que se encuentra la "ASOCIACIÓN AGRÍCOLA DE CULTIVO DE VID DEL ANEXO CALTOPILLA NUEVO IMPERIAL"

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO

El convenio tiene como objeto establecer las condiciones, requisitos, los compromisos, obligaciones, la estructura de cofinanciación, modalidad operativa y financiera; y, plazos de **LAS PARTES**, para el cofinanciamiento y cumplimiento del **PLAN DE NEGOCIO** de **LA ORGANIZACIÓN AGRARIA DE MUJERES**.

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA Y DURACIÓN

- 5.1 **EL CONVENIO** tiene una duración de cuatro (04) meses, de acuerdo con lo establecido en el **PLAN DE NEGOCIO**, computados desde el día siguiente de suscrito el presente convenio.
- 5.2 **LAS PARTES** establecen que las actividades previstas en **PLAN DE NEGOCIO**, que es supervisado por la Unidad de Articulación Territorial de **AGRO RURAL** y/o por quien este designe, deberán concluirse en el plazo máximo establecido en la presente cláusula.

CLÁUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO

- 6.1 El monto total que cofinancian **AGRO RURAL** y **LA ORGANIZACIÓN AGRARIA DE MUJERES**, para la ejecución del **PLAN DE NEGOCIO**, se distribuye de acuerdo al siguiente detalle:

RUBRO	Financiamiento MIDAGRI * (Componente no reembolsable) 90 % S/	Contrapartida de la Organización (Aporte Propio) 10% S/	TOTAL 100% S/
Plan de Emprendimiento y Empoderamiento Económico de la Mujer	69000.00	7666.67	76666.67

CLÁUSULA SÉTIMA: DEL PROCEDIMIENTO DE DESEMBOLSO

- 7.1 El desembolso de los fondos no reembolsables que le corresponden **AGRO RURAL**, se establece de conformidad con la Directiva DI N° 013-2022-MIDAGRI-AGRO RURAL/DE, denominada "PROCEDIMIENTO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LAS SUBVENCIONES DE LAS ORGANIZACIONES AGRARIAS DE MUJERES EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA DENOMINADA EMPRENDIMIENTO DE MUJER RURAL E INDÍGENA", aprobada mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 449-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE.
- 7.2 El desembolso de los fondos no reembolsables que requerirá **LA ORGANIZACIÓN AGRARIA DE MUJERES**, que le corresponden a **AGRO RURAL**, será de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Sexta
- 7.3 **AGRO RURAL** a través de la Sub Unidad de Finanzas, efectuará la transferencia de los recursos en la cuenta bancaria de **LA ORGANIZACIÓN AGRARIA DE MUJERES**.
- 7.4 Los costos financieros de las transferencias y los gastos propios de la cuenta serán asumidos por **LA ORGANIZACIÓN AGRARIA DE MUJERES**.



LUCY E. CARDONERO VILLANUEVA
PRESIDENTE
ASOCIACIÓN AGRÍCOLA DE CULTIVO
DE VID DEL ANEXO CALTOPILLA
NUEVO IMPERIAL



CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES

8.1 Obligaciones de la ORGANIZACIÓN AGRARIA DE MUJERES:

- 8.1.1** Aportar el cofinanciamiento que le corresponde, de acuerdo a la cláusula sexta de **EL CONVENIO**.
- 8.1.2** Cumplir con la presentación de informes, documentos e instrumentos de ejecución en los plazos y condiciones previstas por el Área Técnica correspondiente y demás documentos de gestión de **AGRORURAL**.
- 8.1.3** Brindar las facilidades necesarias para que **AGRORURAL**, directamente o a través de terceros debidamente acreditados realice la verificación y seguimiento "in situ", que estime pertinente, con el objeto de examinar los bienes, los lugares y los servicios relacionados con la ejecución del **PLAN DENEGOCIO**.
- 8.1.4** La **ORGANIZACIÓN AGRARIA DE MUJERES** deberá comunicar de forma escrita a AGRORURAL, la fecha de recepción y entrega a cada una las socias participantes, colocando su firma, y huella en documento escrito, respecto de los bienes, insumos u otros que reciban debiendo comprobarse el cumplimiento de los criterios técnicos, especificaciones, así como, su operatividad y funcionamiento óptimo de acuerdo al **PLAN DE NEGOCIO**.
- 8.1.5** Declarar la participación de **AGRORURAL** como fuente de financiamiento de **EL PLAN DE NEGOCIO**, en todos los eventos, presentaciones, artículos, entrevistas periodísticas, televisivas o radiales, en general en toda difusión o alusión a la ejecución y resultados de **EL PLAN DE NEGOCIO** materia del presente convenio.
- 8.1.6** Son responsables de todas las obligaciones tributarias y de seguros que se deriven de la aplicación de **EL CONVENIO**.
- 8.1.7** Son responsables de los compromisos contractuales que asuma con terceros para la ejecución del **PLAN DE NEGOCIO**. Es decir, **AGRORURAL** no asume ningún vínculo legal, contractual o laboral con cualquier persona natural o jurídica con quien contrate la **ORGANIZACIÓN AGRARIA DE MUJERES**.
- 8.1.8** Mantener la unidad como Organización Agraria de Mujeres Formalizadas para cumplir todas las obligaciones que contraen como organización.
- 8.1.9** Rendir cuentas con documentos y con resultados de las actividades ejecutadas y programadas en el **PLAN DE NEGOCIO**, durante la ejecución de este y de su **CIERRE**.

8.2 Obligaciones de EL PROGRAMA:

- 8.2.1** Realizar el desembolso de los fondos no reembolsables de acuerdo establecido en las normas, el Instructivo y los documentos de gestión que indique la Unidad de Articulación Territorial
- 8.2.2** Efectuar el acompañamiento y seguimiento a **LA ORGANIZACIÓN AGRARIA DE MUJERES** al momento de la recepción y entrega de los bienes u otros establecidos en **EL PLAN DE NEGOCIO**, verificando que todo lo adquirido cumpla con las especificaciones técnicas y operatividad, funcionalidad, entre otros, de conformidad a los objetivos de este.
- 8.2.3** Llevar a cabo la supervisión a la ejecución del **PLAN DE NEGOCIO** de **LA ORGANIZACIÓN AGRARIA DE MUJERES**, cuando se requiera, con el objetivo de determinar si los bienes y servicios destinados están cumpliendo su propósito y uso para el que fueron solicitados. Caso contrario, procederá a la implementación del proceso administrativo de reversión y a realizar la recuperación de los bienes y servicios otorgados en su valor real e iniciará las acciones legales que correspondan.
- 8.2.4** Disponer la revisión, consolidación y conformidad de la liquidación y cierre de la subvención entregada a **LA ORGANIZACIÓN AGRARIA DE MUJERES BENEFICIARIA** a fin de verificar el cumplimiento de los objetivos de la EEMRI.



LUCY E. CARBONERO VILLANUEVA
PRESIDENTE
ASOCIACIÓN AGRÍCOLA DE CULTIVO,
DE VID DEL ANEXO CALTOPILLA,
NUEVO IMPERIAL



CLÁUSULA NOVENA: COORDINACIÓN ENTRE LAS PARTES

- 9.1 La coordinación a nivel de decisión se establecerá entre el/la Representante Legal de **LA ORGANIZACIÓN AGRARIA DE MUJERES** y el Director Ejecutivo de **AGRO RURAL**.
- 9.2 Para la coordinación operativa en la ejecución de **EL PLAN DE NEGOCIO** actuará en representación de **AGRO RURAL**, el jefe de la Unidad de Articulación Territorial o quien éste designe; y, por **LA ORGANIZACIÓN AGRARIA DE MUJERES**, su presidente o la persona que éste designe, mediante Asamblea General Extraordinaria, lo que deberá ser comunicado a **AGRO RURAL**.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LOS BIENES ADQUIRIDOS

- 10.1 **LA ORGANIZACIÓN AGRARIA DE MUJERES** reconoce y se obliga a que los bienes adquiridos en mérito al presente **CONVENIO** son adquiridos con la condición de que exclusivamente sean utilizados en **EL PLAN DE NEGOCIO**.
- 10.2 **LA ORGANIZACIÓN AGRARIA DE MUJERES** es responsable de la tenencia, uso y mantenimiento de los bienes adquiridos en mérito al Convenio, y se obliga a contratar los seguros pertinentes para garantizar la integridad del bien, bajo responsabilidad de responder por las contingencias que surjan, mientras dure el presente Convenio.
- 10.3 **LAS PARTES** acuerdan en forma expresa que **LA ORGANIZACIÓN AGRARIA DE MUJERES** no podrá disponer del bien, ni dar en garantía de cualquier índole los bienes que se adquieran en mérito del presente Convenio que es uno de apoyo social, siendo nulo todo pacto en contrario.
- 10.4 Al vencimiento del plazo del Convenio y siempre que el Informe del Cierre de **EL PLAN DE NEGOCIO** sea favorable, los bienes adquiridos en mérito al presente Convenio quedarán transferidos íntegramente a nombre de **LA ORGANIZACIÓN AGRARIA DE MUJERES**, quedando en propiedad exclusiva y excluyente de la misma, estando imposibilitados tanto sus asociados como sus directivos, de ejercer derecho que restrinja el uso y disfrute de los demás asociados, respecto de los bienes adquiridos.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO

- 11.1 La suspensión del plazo de ejecución del convenio será por caso fortuito o fuerza mayor temporal, debidamente acreditado por la parte solicitante; para lo cual, previa evaluación sobre su procedencia por la Unidad de Articulación Territorial, se levantará un acta de suspensión de plazo de ejecución del convenio, suscrito por el Jefe de Monitoreo o por el responsable a quien designe, y por el representante legal de **LA ORGANIZACIÓN AGRARIA DE MUJERES** o por el responsable a quien designe.
- 11.2 Entiéndase como "caso fortuito o fuerza mayor" aquella definición establecida en el artículo 1315 del Código Civil, que señala "Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso."

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

- I. Son causales de resolución de **EL CONVENIO**:
- 12.1 **LA ORGANIZACIÓN AGRARIA DE MUJERES** considere que no se encuentra en condiciones de cumplir con los compromisos asumidos en **EL CONVENIO** y/o los contratos suscritos con los proveedores de bienes y servicios.

- 12.2 Falsedad de la información presentada por **LA ORGANIZACIÓN AGRARIA DE MUJERES**.
- 12.3 Incumplimiento de obligaciones establecidas en el convenio y/o metas del **PLAN DE NEGOCIO** atribuibles a **LA ORGANIZACIÓN AGRARIA DE MUJERES**.
- 12.4 Por acuerdo de **LAS PARTES**, cuando por causa no imputables a ninguna de ellas, donde no se llegó a cumplir con los objetivos y metas de **EL PLAN DE NEGOCIO**, haciendo imposible la continuidad de su ejecución, en consecuencia, inmediatamente, en caso se haya realizado desembolso, **LA ORGANIZACIÓN AGRARIA DE MUJERES** procederá a la devolución del total.

II. Procedimiento de resolución de **EL CONVENIO**:

- 12.5 Para las causales señaladas en los numerales 12.1 al 12.3, la parte afectada debe requerir previamente a la contraparte el cumplimiento de sus obligaciones, bajo apercibimiento de resolución de **EL CONVENIO**; otorgándole, para tal fin, un plazo de hasta 10 días hábiles, contados desde el día siguiente de recibida la comunicación, mediante carta notarial emitida por el Coordinador Interinstitucional establecido conforme al numeral 9.1 de la Cláusula Novena del presente **CONVENIO**.
- 12.6 De no regularizar el cumplimiento de sus obligaciones y/o metas a su cargo en el plazo otorgado, la parte afectada notificará a la contraparte, siguiendo el procedimiento indicado en el numeral precedente.
- 12.7 **EL CONVENIO** queda resuelto de pleno derecho a partir del mismo día de recibida la comunicación indicada en el numeral precedente.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LAS CONSECUENCIAS DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO.

- 13.1 En caso la resolución de **EL CONVENIO** se deba a causal imputable a **LA ORGANIZACIÓN AGRARIA DE MUJERES**, ésta queda obligada a restituir **AGRO RURAL**, el integro de los montos transferidos de acuerdo con las normas vigentes aplicadas a débitos con el Tesoro Público, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario, computados desde el día siguiente de notificada la Carta Notarial que declara la resolución del convenio.
- 13.2 Transcurrido el plazo previsto en el numeral anterior, sin que se haya producido la devolución, **AGRO RURAL**, previo informe técnico - legal, comunicará a la Procuraduría Pública del Ministerio de Agricultura y Riego, con la finalidad de recuperar los fondos transferidos a **LA ORGANIZACIÓN AGRARIA DE MUJERES**, sin perjuicio de las acciones correspondientes en caso se presuma responsabilidad civil y/o penal.
- 13.3 **LA ORGANIZACIÓN AGRARIA DE MUJERES** quedará inhabilitada para solicitar el otorgamiento de cualquiera de los incentivos que administra **AGRO RURAL**.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Las partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Jueces y Tribunales del Distrito Judicial de Lima para dirimir controversias, renunciando expresamente al fuero de sus domicilios.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: ANTICORRUPCIÓN

- 15.1 **LAS PARTES**, a través del presente **CONVENIO**, se obligan a conducirse con honestidad, probidad e integridad, no cometiendo actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente a través de sus representantes legales, funcionarios y/o servidores.

- 15.2 LAS PARTES**, declaran y garantizan no haber, directa o indirectamente, ofrecido, negociado o efectuado cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al presente **CONVENIO**.
- 15.3** Asimismo, **LAS PARTES** se comprometen a comunicar a las autoridades competentes de manera directa y oportuna cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la cual tuvieran conocimiento, así como adoptar las medidas administrativas y/o legales para evitar los referidos actos o prácticas.
- 15.4 AGRO RURAL**, a través de la Unidad de Articulación Territorial y la Unidad Zonal, en cuanto advierta un presunto hecho delictivo, de apropiación ilícita u otro delito cometido por los miembros del consejo directivo y/o cualquiera de los participantes beneficiarias, que en forma individual o asociada se apropien de los bienes, equipos y demás, que han sido materia de cofinanciamiento del presente Plan de Negocio, inmediatamente pone en conocimiento a la Dirección Ejecutiva del **AGRO RURAL** a fin que, de ser el caso disponga el inicio de las acciones legales, penales, civiles y administrativas para que se investigue los presuntos hechos y se sancione a los responsables, asimismo, procederá al recupero del dinero invertido y las indemnizaciones monetarias por el daño causado.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DOCUMENTACIÓN ANEXA

Forman parte integrante de **EL CONVENIO** los siguientes Anexos:

- **Anexo 1: Informe N° 62-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE-UAT** y el **Plan de Negocio**: "MEJORAMIENTO EN EL PROCESO DE FERMENTACIÓN DE UVA VARIETAL DE LA ASOCIACIÓN AGRÍCOLA DE CULTIVO DE VID DEL ANEXO CALTOPILLA NUEVO IMPERIAL", de la **ASOCIACIÓN**: "ASOCIACIÓN AGRÍCOLA DE CULTIVO DE VID DEL ANEXO CALTOPILLA NUEVO IMPERIAL" a favor de seis (6) socias (os) productores.
- **Anexo 2: Padrón de productoras** beneficiarias de **LA ORGANIZACIÓN AGRARIA DE MUJERES**.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO

- 17.1** Para la validez de todas las comunicaciones y notificaciones generadas durante la ejecución del presente **CONVENIO**, **LAS PARTES** señalan como sus domicilios los indicados en la parte introductoria de este documento.
- 17.2** La variación del domicilio de cualquiera de **LAS PARTES**, surtirá efecto desde la fecha de recepción de la comunicación formal escrita, correspondiendo realizarse de manera virtual por mesa de partes **AGRO RURAL** en el Link siguiente: <https://intranet.agrorural.gob.pe/mesadepartes> y por parte de la **ORGANIZACIÓN AGRARIA DE MUJERES**, en el correo registrado al momento de su inscripción.

CLAÚSULA DÉCIMO OCTAVA: LEY APLICABLE, SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ARBITRAJE

- 18.1** Toda controversia o discrepancia que se derive de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio será solucionada amigablemente mediante el trato directo de **LAS PARTES**. Para estos efectos, la parte que considere hubiere ocurrido alguna causal de incumplimiento, cursará a la otra parte una comunicación por escrito estableciendo los puntos objeto de la controversia o discrepancia.
- 18.2 LAS PARTES** manifiestan su mayor disposición para que cualquier asunto no previsto expresamente en el presente convenio de subvención de su interpretación y ejecución,

será resuelto mediante el intercambio de cartas de entendimiento entre **LAS PARTES**, mediante documentos formales cursados entre los coordinadores designados en la cláusula décimo primera, a efectos de superar los inconvenientes que se presentasen.

- 18.3** En cuanto a la ley aplicable, queda convenido, que el presente Convenio de subvención se regirá por las cláusulas estipuladas, las mismas que han sido acordadas por las partes, así como por las disposiciones del Código Civil Peruano y las demás normas jurídicas de la República del Perú que resulten aplicables.

CLAUSULA DÉCIMO NOVENA: CONFORMIDAD ENTRE LAS PARTES

LAS PARTES declaran su conformidad sobre todas y cada una de las cláusulas anteriormente estipuladas, en fe de lo cual suscriben **EL CONVENIO**, en **DOS (02) EJEMPLARES ORIGINALES** e idénticos de igual valor, como evidencia de su aceptación y acuerdo, en la ciudad de Lima, con fecha de diciembre de 2022.

28

POR AGRORURAL

MIRBEL ALBERTO EPIQUIÉN RIVERA
DIRECTOR EJECUTIVO

POR LA ORGANIZACIÓN AGRARIA DE MUJERES

LUCY ETELVINA CARBONERO VILLANUEVA
Presidente(a)

LUCY E. CARBONERO VILLANUEVA
PRESIDENTE
ASOCIACION AGRICOLA DE CULTIVO
DE VID DEL ANEXO CALTOPILLA
NUEVO IMPERIAL



SECRET
FORM 100-1
1-1-60

RECEIVED
JUL 1 1960
U.S. DEPARTMENT OF JUSTICE
FEDERAL BUREAU OF INVESTIGATION
WASHINGTON, D.C.

RECEIVED
JUL 1 1960
U.S. DEPARTMENT OF JUSTICE
FEDERAL BUREAU OF INVESTIGATION
WASHINGTON, D.C.

ANEXO 1

ANEXO 2

**PADRÓN DE PRODUCTORAS BENEFICIARIAS DE LA ASOCIACIÓN:
"ASOCIACIÓN AGRÍCOLA DE CULTIVO DE VID DEL ANEXO CALTOPILLA NUEVO
IMPERIAL"**

N°	DNI	Apellidos y Nombres
1	10600326	CARBONERO VILLANUEVA LUCY ETELVINA
2	15383566	VILLANUEVA VDA.DE CARBONERO ETELVINA
3	08428000	CARBONERO VILLANUEVA LUISA FELICIA
4	75212107	LUYO CARBONERO SILVIA ETELVINA
5	15424000	REYNOSO CAYCHO MILAGRO ELIZABETH
6	15397404	CARBONERO VILLANUEVA VIDAL ANTONIO




LUCY E. CARBONERO VILLANUEVA
PRESIDENTE
ASOCIACIÓN AGRÍCOLA DE CULTIVO
DE VID DEL ANEXO CALTOPILLA
NUEVO IMPERIAL